

Elecciones Ecuador 2013:

Nuevas circunscripciones
electorales y normativa para
la inscripción y calificación
de candidaturas

Presentación

El 18 de octubre de 2012, el Ecuador inicia el proceso electoral 2013 con la convocatoria a elecciones para las dignidades de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios/as Andinos.

Los procesos electorales constituyen un componente crucial en sociedades democráticas, debido a que son una pieza indispensable para el sostenimiento del sistema político y sus instituciones, pero ante todo, porque permiten garantizar la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno a través de la voluntad del pueblo y la interacción de las organizaciones políticas en el manejo de lo público.

En este sentido, el proceso electoral a iniciarse en el Ecuador requiere de especial atención, ya que por mandato constitucional (Art. 118) y disposición legal (Art. 150 del Código de la Democracia), el Consejo Nacional Electoral ha diseñado nuevas circunscripciones electorales para las tres provincias de mayor población (Guayas, Manabí y Pichincha). De igual manera, el Consejo Nacional Electoral ha emitido los reglamentos para la participación de las organizaciones políticas en las elecciones del mes de febrero de 2013, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución. En consecuencia, la presente cartilla da a conocer a las organizaciones políticas y a la ciudadanía todas estas disposiciones e invita al respectivo análisis.

La cartilla se divide en tres secciones. La primera presenta de manera introductoria definiciones conceptuales de los sistemas electorales y sus componentes. La segunda sección describe los criterios técnicos que se tomaron para el diseño de las nuevas circunscripciones en el Ecuador y presenta el nuevo diseño con tablas y mapas de las nuevas circunscripciones. La tercera sección informa las disposiciones

ELECCIONES ECUADOR 2013:

NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y
NORMATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

legales para la selección de candidaturas al interior de las organizaciones políticas, su inscripción ante el órgano competente y su calificación para la elección de las dignidades a Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios/as Andinos.

Cabe reiterar que el diseño de las nuevas circunscripciones en el Ecuador responde a un mandato constitucional y legal, otorgado al Consejo Nacional Electoral, a través de un proceso transparente y participativo, en el cual aportaron organizaciones políticas, medios de comunicación y la opinión pública.

Dr. Domingo Paredes Castillo
PRESIDENTE

Ing. Paúl Salazar Vargas
VICEPRESIDENTE

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
CONSEJERO

Dra. Roxana Silva Chicaíza
CONSEJERA

Lcda. Magdala Villacís Carreño
CONSEJERA

Tabla de contenidos

Presentación.....	1
1	
Definición y componentes de un sistema electoral.....	5
¿Qué es un sistema electoral?	5
¿Cuáles son los componentes de un sistema electoral?	6
El sistema electoral presidencial.....	6
El sistema electoral legislativo	7
2	
Criterios para el diseño de las circunscripciones electorales en el Ecuador.....	17
Criterios constitucionales	18
Criterios legales.....	18
Criterios demográficos	20
Criterios territoriales.....	22
Las nuevas circunscripciones electorales del Ecuador.....	23
Guayas	25
Manabí.....	29
Pichincha	32

3	
Democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas	37
Democracia interna de las organizaciones políticas	38
Inscripción y calificación de candidaturas de elección popular	43
Inscripción de candidaturas	43
Inhabilidades generales	47
Calificación de candidaturas	49
Información a considerar	52
Bibliografía de consulta	53

1.

Definición y componentes de un sistema electoral

¿Qué es un sistema electoral?

El sistema electoral es el conjunto de disposiciones normativas sobre diversos elementos que se relacionan entre sí (sistema) y que establecen la forma mediante la cual se eligen los representantes para las dignidades de elección popular (electoral). Es decir, un sistema electoral instaura las reglas de juego para las elecciones de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios/as Andinos, y dignidades de elección popular a nivel local.

El sistema electoral de un país no necesariamente es el mismo que en otro país, estos varían de acuerdo a las necesidades de representación, sobre todo en democracias con diversidades culturales, sociales y políticas. Por lo tanto, los sistemas electorales son fábricas de representación política y mecanismos de agregación de preferencias. Su motor es la voluntad del soberano (la ciudadanía) y se alimenta del nivel de responsabilidad y de participación en las decisiones colectivas a través del voto. En otras palabras, el sistema electoral es un instrumento que permite que la pluralidad de una sociedad en democracia, se vea reflejada en la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por parte del pueblo, y la interacción de las organizaciones políticas en el manejo de lo público.

El sistema electoral, en este sentido, es el más sensible de los componentes institucionales de las democracias modernas. Es más, el sistema electoral ejerce una influencia considerable sobre la estructura del sistema de partidos y sobre la dinámica del sistema de gobierno.

La relación entre el sistema electoral y el sistema de partidos es compleja y recíproca. Dicho de otra manera, mientras que por un lado son las reglas las que defi-

nen en gran medida las pautas de participación de las organizaciones políticas en elecciones, por otro lado, son las mismas organizaciones políticas quienes -cuando están en el poder- deciden sobre el diseño y funcionamiento del sistema electoral.

Mediante el voto, las y los ciudadanos escogen entre los candidatos presentados por las organizaciones políticas a quienes les van a representar. De este modo, las organizaciones políticas pasan a ser representantes del soberano, adquiriendo la irrenunciable responsabilidad de atender y satisfacer las demandas ciudadanas en sociedades democráticas plurales y diversas, mediante el cargo a dignidades de elección popular; por ejemplo, Presidente/a y Vicepresidente/a de la República.

¿Cuáles son los componentes de un sistema electoral?

Como se mencionó anteriormente, un sistema electoral establece las reglas de juego para las elecciones a Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios/as Andinos, entre otros. Por lo tanto, los componentes de un sistema electoral son elementos que definen las particularidades de estas reglas. Esta cartilla sólo describe los componentes de un sistema electoral para las elecciones de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República de la República (sistema electoral presidencial) y para las elecciones de la Asamblea Nacional (sistema electoral legislativo) en ese orden. No son parte de esta cartilla los sistemas electorales que se aplican para la elección de otras dignidades.

El sistema electoral presidencial

Los sistemas electorales presidenciales se distinguen de los sistemas electorales legislativos -entre otras cosas- porque en los primeros se elige a un candidato (elección unipersonal directa); mientras que en los legislativos se eligen a varios candidatos (elección pluripersonal). De acuerdo al artículo 143 de la Constitución y al artículo 89 del Código de la Democracia, las listas para Presidente y Vicepresidente de la República se presentan en binomio en la misma papeleta. Cada elector tiene sólo un voto.

Actualmente, el sistema electoral presidencial en el Ecuador es de *mayoría relativa calificada*; es decir, que para ser elegido Presidente/a y Vicepresidente/a de la República es suficiente alcanzar en primera vuelta al menos el 40% de los votos válidos

con una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales sobre el segundo candidato mejor votado u obtener la mayoría absoluta de los votos válidos. Si no se llega a cumplir con estos dos requisitos, habrá una segunda vuelta entre los dos candidatos mejor votados, en la que el ganador será el que obtenga la mitad más uno de las preferencias electorales.

El sistema electoral legislativo

Los sistemas electorales legislativos se conforman de 4 componentes: (1) la forma de voto, (2) la forma de lista, (3) el método de asignación de votos en escaños, y 4) el tipo y tamaño de la circunscripción electoral. Veamos cada uno de ellos.

La forma de voto

Se refiere a la forma como el elector indica su voto el día de la elección. Es decir, el elector bien puede votar por un candidato (voto personalizado) o votar por una lista de una organización política (voto en plancha). En el Ecuador la forma de voto es personalizada múltiple, lo que significa que el elector tiene tantos votos como candidatos y bien puede votar por una sólo lista o entre varias listas. Así lo determina el Art. 160 del Código de la Democracia.

La forma de listas

La forma de listas hace referencia a las posibilidades de influir en la conformación y orden de la lista o listas por parte del elector. Es importante recalcar que esto aplica solamente para elecciones donde se elige a más de un candidato en la misma lista o entre listas (elecciones pluripersonales), tal es el caso de las elecciones para la Asamblea Nacional. Básicamente se puede diferenciar entre tres tipos de listas: (1) cerrada y bloqueada, (2) cerrada y no bloqueada, y (3) abierta.

1. *Lista cerrada y bloqueada:* El elector tiene un sólo voto para elegir todos los candidatos dentro de una lista.
2. *Lista cerrada y no bloqueada:* El elector tiene por lo menos dos votos, uno para la lista entera y otro para uno de los candidatos dentro de la misma lista; además puede haber más de un voto preferencial.

3. *Lista abierta*: El elector puede seleccionar sus candidatos dentro de una lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que le corresponda elegir.

Es importante subrayar que la forma de voto y la forma de listas están estrechamente relacionadas.

En el Ecuador, la forma de lista es abierta. Así lo establece el artículo 160 del Código de la Democracia que ordena que “el elector podrá indicar su preferencia por los o las candidatas de una sola lista o de varias listas hasta completar el número permitido para cada uno de los cargos señalados”.

De la misma manera, la Constitución de la República en sus artículos 108 y 116 y el Código de la Democracia en su artículo 160, determinan los mecanismos de selección de los candidatos/as que integrarán las listas para todo tipo de elección. Esta normativa estipula que, “las candidaturas se establecerán por medio de procesos democráticos internos o elecciones primarias, y las listas se estructurarán con estricta paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres”.

El método de asignación de votos en escaños

Es el procedimiento mediante el cual, después del conteo de votos, se aplica una fórmula matemática para convertir los votos en escaños y así determinar, qué organizaciones políticas acceden a las dignidades de elección popular de orden pluripersonal; por ejemplo, a la Asamblea Nacional. Hay que distinguir entre dos criterios:

1. *La regla de decisión*: Es el criterio que decide quién gana, y se dividen en:
 - a) *Regla de mayoría*: A su vez se subdivide en: (i) mayoría relativa, es decir gana quien obtiene la mayoría simple de votos; y (ii) mayoría absoluta, gana quien obtiene la mitad más uno del total de votos; generalmente, esta última se complementa con una segunda vuelta, en el caso que ningún partido alcance en la primera vuelta la mayoría exigida.
 - b) *Regla de proporcionalidad*: Gana quien ha alcanzado *cierto porcentaje* en relación al total de los votos obtenidos y al tamaño de la circunscripción electoral. Para este cálculo hay una multiplicidad de procedimientos. Los dos tipos más importantes son los de divisor y los de cociente.

En el Ecuador, el sistema electoral legislativo es muy complejo, la regla de decisión es mixta, es decir, adopta principios de ambas reglas. Por un lado, se aplica el principio de mayoría para determinar los ganadores dentro de cada lista. Por otro lado, se aplica el principio de proporcionalidad para determinar el número de escaños que le corresponden a cada partido a través de un método de divisores (este procedimiento se explica en el siguiente párrafo). Una vez que se conoce el número de escaños que se adjudicarán a las organizaciones políticas ganadoras, son los candidatos más votados dentro de cada lista quienes acceden a ocupar dichos escaños, independientemente del orden presentado en la papeleta.

2. *Los procedimientos de cálculo:* Se aplican en sistemas electorales que emplean reglas de proporcionalidad en la adjudicación de escaños. Son de dos tipos:

- a) *De cociente:* Estos métodos de adjudicación de escaños establecen una *cuota mínima* de votos para obtener un escaño, que puede ser el producto de la división del total de los votos válidos de una circunscripción para el número de escaños a adjudicarse en esa circunscripción electoral. El total de escaños que corresponde a una determinada organización política es igual al número de votos obtenidos por la organización política dividido para la *cifra repartidora*. El procedimiento más conocido de este tipo es el método Hare. En el Ecuador, este método quedó sin vigencia después de la reforma electoral del 6 de febrero de 2012.
- b) *De divisor:* Se caracterizan por dividir, a través de distintos divisores, los totales de los votos obtenidos por las diferentes organizaciones políticas. El procedimiento más conocido de este tipo es el método *D'Hondt*, cuyos divisores son: 1, 2, 3, 4, 5, etc. El número de divisores es igual al número de legisladores a elegir. Se adjudican los escaños a las organizaciones políticas que obtienen los cocientes más altos. Por ejemplo, si tenemos 5 partidos y 5 escaños a repartir, los votos de cada partido se dividen para 1, para 2, para 3, y así sucesivamente hasta 5; los escaños se adjudican a los partidos que han obtenido los más altos cocientes.

Tabla 1
Método D'Hondt con 5 escaños a adjudicarse entre 5 organizaciones políticas

	ORGANIZACIÓN POLÍTICA					Total de votos válidos
	A	B	C	D	E	
Total votos válidos por organización política	5.980 (38,2%)	4.500 (28,7%)	2.850 (18,2%)	1.470 (9,4%)	860 (5,5%)	15.660 (100%)
dividido para 1	5.980,00 (1)	4.500,00 (2)	2.850,00 (4)	1.470,00	860,00	
dividido para 2	2.990,00 (3)	2.250,00 (5)	1.425,00	735,00	430,00	
dividido para 3	1.993,33	1.500,00	950,00	490,00	286,67	
dividido para 4	1.495,00	1.125,00	712,50	367,50	215,00	
dividido para 5	1.196,00	900,00	570,00	294,00	172,00	
Total escaños por organización político	2 (40%)	2 (40%)	1 (20%)	0 (00,0%)	0 (00,0%)	5 (100,00 %)

Nota: Los recuadros sombreados en azul representan los cocientes más altos y los números entre paréntesis, el orden en que se asignan los 5 escaños.

Elaboración: Instituto de la Democracia.

En la Tabla 1 se recoge un ejemplo del método D'Hondt aplicado en 5 escaños a repartirse en 5 organizaciones políticas según su votación.

Otro procedimiento de cálculo de divisores es el denominado *método Webster*, pero a diferencia del método *D'Hondt*, emplea divisores impares 1, 3, 5, 7, etc., hasta el número total de escaños a repartir (véase Tabla 2). El efecto general es que mientras mayor es el distanciamiento de los divisores, mayor es el efecto proporcional.

Tabla 2
Método Webster con 15 escaños a adjudicarse entre 6 organizaciones políticas

	ORGANIZACIÓN POLÍTICA						Total de votos válidos
	A	B	C	D	E	F	
Total votos válidos por organización política	1.662.597 (52,0%)	539.092 (16,9%)	492.612 (15,4%)	209.705 (6,6%)	149.023 (4,7%)	146.729 (4,6%)	3.199.758 (100%)
dividido para 1	1.662.597,00 (1)	539.092,00 (3)	492.612,00 (4)	209.705,00 (7)	149.023,00 (12)	146.729,00 (13)	
dividido para 3	554.199,00 (2)	179.697,33 (9)	164.204,00 (10)	69.901,67	49.674,33	48.909,67	
dividido para 5	332.519,40 (5)	107.818,40	98.522,40	41.941,00	29.804,60	29.345,80	
dividido para 7	237.513,86 (6)	77.013,14	70.373,14	29.957,86	21.289,00	20.961,29	
dividido para 9	184.733,00 (8)	59.899,11	54.734,67	23.300,56	16.558,11	16.303,22	
dividido para 11	151.145,18 (11)	49.008,36	44.782,91	19.064,09	13.547,55	13.339,00	
dividido para 13	127.892,08 (14)	41.468,62	37.893,23	16.131,15	11.463,31	11.286,85	
dividido para 15	110.839,80 (15)	35.939,47	32.840,80	13.980,33	9.934,87	9.781,93	
Total escaños por organización política	8 (53,3%)	2 (13,3%)	2 (13,3%)	1 (6,7%)	1 (6,7%)	1 (6,7%)	15 (100%)

Elaboración: Instituto de la Democracia.

En el Ecuador, de acuerdo a la reforma electoral del 6 de febrero de 2012, se establece un *sistema doble de adjudicación de escaños* para las elecciones a Asamblea Nacional. Es doble en el sentido que se aplicará el método de divisores impares (*Webster*) para los candidatos/as a la Asamblea Nacional que se eligen en circunscripción nacional (15 escaños) y el método de divisores (*D'Hondt*) para el resto de circunscripciones electorales (122 escaños).

El tipo y tamaño de la circunscripción

La circunscripción electoral es aquella unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos u organizaciones políticas con independencia de los votos emitidos en otra unidad territorial. En este sentido, el tipo de circunscripción se refiere a la naturaleza espacial del territorio donde se va a elegir una dignidad de elección popular, mientras que el tamaño se refiere al número de escaños que se eligen en determinada circunscripción.

Junto al método de asignación de votos en escaños, la circunscripción electoral es el *componente más relevante de un sistema* electoral.

En el Ecuador, las circunscripciones electorales merecen especial atención y análisis. Para aquello es necesario considerar el tipo y el tamaño de la circunscripción.

1. *El tipo de circunscripción*: De acuerdo al Art. 118 de la Constitución y al Art. 150 del Código de la Democracia los tipos de circunscripciones electorales se clasifican en:
 - a) *Nacional*, la cual considera a todo el territorio nacional como una unidad territorial. En esta circunscripción se eligen 15 asambleístas.
 - b) *Regional*, la cual abarca las regiones legalmente constituidas. Aquí se eligen 2 asambleístas por región, sin embargo, al momento todavía no se constituyen las regiones en el Ecuador.
 - c) *Provincial*, la cual considera a cada una de las 24 provincias del país. Aquí se eligen por lo menos 2 asambleístas y uno adicional por cada 200.000 habitantes o fracción que supere los 150.000, conforme al último censo nacional de población.

- d) *Metropolitano*, la cual abarca cada distrito metropolitano legalmente constituido. Aquí se eligen por lo menos 2 representantes y uno adicional por cada 200.000 habitantes o fracción que supere los 150.000, conforme al último censo nacional de población.
- e) *Distritos electorales*, que, de acuerdo al artículo 150 del Código de la Democracia, se conforman con la división de las circunscripciones electorales provinciales y metropolitanas de la siguiente manera:
- Las circunscripciones de 8 a 12 escaños se dividirán en 2 circunscripciones.
 - Las circunscripciones de 13 a 18 escaños se dividirán en 3 circunscripciones.
 - Las circunscripciones de 19 o más escaños se dividirán en 4 circunscripciones.
- f) *Especial del exterior*, la cual abarca tres circunscripciones conformadas por Europa, Oceanía y Asia, otra por Canadá y Estados Unidos, y una tercera por América Latina, el Caribe y África. Aquí se eligen 2 asambleístas por cada circunscripción.
2. *El tamaño*: Como se mencionó anteriormente, el tamaño no hace referencia a la extensión territorial, sino al *número de escaños* que se adjudican en la circunscripción. El tamaño de las circunscripciones se clasifica en:
- a) *Uninominales*: Aquella en donde se elige un candidato en cada circunscripción electoral. Son típicas en países donde prevalecen los sistemas de mayoría, como por ejemplo en Inglaterra.
- b) *Plurinominales*: Circunscripciones donde se elige más de un candidato en cada circunscripción. Esta a su vez se clasifica en:
- Pequeñas: de 2-5 escaños;
 - Medianas: de 6-10 escaños; y,
 - Grandes: más de 10 escaños.

El tamaño de la circunscripción es decisivo para los *efectos proporcionales* de un sistema electoral: mientras más pequeña es la circunscripción menos proporcional es el resultado; es decir, el porcentaje de votos corresponde con menos exactitud al porcentaje de escaños.

En el caso ecuatoriano, el tamaño de las circunscripciones provinciales tuvo que ser nuevamente determinado según el Censo de Población 2010 y, a la vez, considerando el estatus de Quito como Distrito Metropolitano.

Tabla 3
Nueva determinación del número de escaños de
las circunscripciones electorales provinciales, según el censo de 2010

		Asambleístas Elecciones 2009	Censo 2010	Asambleístas Elecciones 2013	Diferencia entre asambleístas 2009 y 2013
1.	Guayas	17	3.645.483	20	3
2.	Pichincha (incluye Quito, D.M.)	12	2.576.287	16 ^a	4
3.	Manabí	8	1.369.780	9	1
4.	Los Ríos	5	778.115	6	1
5.	Azuay	5	712.127	5	0
6.	El Oro	4	600.659	5	1
7.	Cotopaxi	4	409.205	4	0
8.	Chimborazo	4	458.581	4	0
9.	Esmeraldas	4	534.092	4	0
10.	Imbabura	3	398.244	4	1
11.	Loja	4	448.966	4	0
12.	Tungurahua	4	504.583	4	0
13.	Santo Domingo	3	368.013	4	1
14.	Bolívar	3	183.641	3	0
15.	Cañar	3	225.184	3	0
16.	Carchi	3	164.524	3	0
17.	Sucumbíos	2	176.472	3	1
18.	Santa Elena	3	308.693	3	0
19.	Morona Santiago	2	147.940	2	0
20.	Napo	2	103.697	2	0
21.	Pastaza	2	83.933	2	0
22.	Zamora Chinchipe	2	91.376	2	0
23.	Galápagos	2	25.124	2	0
24.	Orellana	2	136.396	2	0
Total de asambleístas de las circunscripciones provinciales y distrital				116	

Nota: De los 16 escaños, 13 corresponden al Distrito Metropolitano de Quito y 3 a la provincia de Pichincha.

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010 (INEC).

Elaboración: Instituto de la Democracia.

Si se analiza la Tabla 3, para las elecciones 2013 y considerando las reglas electorales vigentes –más allá de los 15 asambleístas que se elijan en la circunscripción

nacional y los 6 asambleístas a elegirse en las circunscripciones del exterior-, en el Ecuador tendremos circunscripciones electorales provinciales desde 2 escaños (Morona Santiago, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Galápagos y Orellana) hasta un máximo de 6 escaños (Los Ríos), ya que las que pasen de 7 tendrán que subdividirse (Guayas, Pichincha y Manabí), como lo manda el artículo 150 del Código de la Democracia.

Tabla 4
Circunscripciones electorales provinciales

Tamaño	Número total circunscripciones	Circunscripciones electorales provinciales	Total de Asambleístas
2 escaños	6	Morona Santiago, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Galápagos y Orellana	12
3 escaños	6	Bolívar, Cañar, Carchi, Sucumbíos, Santa Elena y una de la división de Pichincha	18
4 escaños	10	Cotopaxi, Chimborazo, Esmeraldas, Imbabura, Loja, Tungurahua, Santo Domingo, dos de la división de Pichincha y una de la división de Manabí	40
5 escaños	8	Azuay, El Oro, 1 de la división de Manabí, una de la división de Pichincha y 4 de la división de Guayas	40
6 escaños	1	Los Ríos	6
Promedio: 3,74	Total: 31	24 provinciales, 3 con subdivisión	116

Elaboración: Instituto de la democracia.

Como se observa en la Tabla 4, de acuerdo a la clasificación de las circunscripciones por el tamaño, prácticamente todas las circunscripciones electorales provinciales son pequeñas (30 de 31) y tan sólo una mediana (Los Ríos).

En consecuencia, para las elecciones de febrero de 2013 se elegirán 15 asambleístas para la circunscripción nacional, 116 asambleístas para las circunscripciones provinciales y las nuevas circunscripciones en Guayas, Manabí y Pichincha, y 6 asambleístas para las circunscripciones del exterior. En total se elegirán 137 asambleístas para la próxima Asamblea Nacional.

Como ya se mencionó, por mandato del artículo 150 del Código de la Democracia, deben subdividirse las circunscripciones electorales provinciales y distritales que sean mayores a 7 escaños. Esto afecta a Guayas, Manabí y Pichincha, esta última con el Distrito Metropolitano de Quito. A continuación se exponen los criterios que sirvieron para determinar las nuevas circunscripciones.

2. Criterios para el diseño de las circunscripciones electorales en el Ecuador

El análisis del proceso de distritación electoral (aumento o disminución del número de circunscripciones electorales) se aborda desde distintas perspectivas, principalmente la política y la geográfica. Las *consideraciones políticas*, por un lado, están asentadas en el interés de minimizar las ventajas o desventajas que se pueden ocasionar a partir de crear nuevas circunscripciones. Esto implica ponderar una representación efectiva del electorado por sobre un sesgo manipulador.

Por otro lado, las *consideraciones geográficas* que necesariamente se deben tomar en cuenta son: tamaño, forma y facilidad de acceso a las circunscripciones. Estas variables y sus implicaciones deben ser consideradas en el diseño de sus delimitaciones. Sin embargo, debido a los múltiples factores que se ven involucrados en una distritación electoral, y su impacto en la representación de la población, es importante partir de un marco técnico desde el cual se aborde el análisis y diseño de circunscripciones de manera más objetiva.

Con el propósito de establecer criterios útiles sobre el diseño de circunscripciones electorales, se establecen cuatro clases de criterios: (1) los constitucionales, (2) los legales, (3) los demográficos y (4) los territoriales. A continuación se desarrollan estos parámetros con mayor detenimiento.

Criterios constitucionales

La Asamblea Constituyente de Montecristi decidió no desarrollar todos los elementos del sistema electoral legislativo en la Constitución, pero sí dejó sentado sus principios en su artículo 116. Estos principios son:

1. **Proporcionalidad**, es decir, que exista una relación equilibrada entre votos y escaños.
2. **Igualdad del voto**, se traduce no sólo en que todos los ciudadanos tengan un voto, sino también que ese voto tenga el mismo poder de impacto en una elección.

Por otra parte, el artículo 118 de la Constitución ya determina algunas características del sistema electoral legislativo, estableciendo la representación territorial y la representación poblacional por separado. En este sentido, la norma constitucional menciona:

1. **Representación territorial**, tendrán su propia representación tanto el Estado nacional como las regiones, provincias, distritos metropolitanos y los que residen en el exterior, independientemente del número de sus habitantes.
2. **Representación poblacional**, como complemento a la territorial, las provincias y los distritos metropolitanos, también tendrán representación en relación directa con su población.

Para la tarea del Consejo Nacional Electoral de diseñar las circunscripciones electorales en el Ecuador es relevante la representación poblacional, puesto que -como veremos en la siguiente sección- las provincias y distritos metropolitanos que, por su tamaño poblacional, y por superar los 7 escaños, han sido sujeto de la creación de (o subdivisión en) nuevas circunscripciones electorales.

Criterios legales

El artículo 150 del Código de la Democracia introduce un cambio sin precedentes en el diseño de las circunscripciones electorales en el Ecuador: la creación de las nuevas (o subdivisión de) circunscripciones electorales provinciales y metropolitanas mayor a 7 escaños. Para cumplir con esta disposición legal se estableció que:

1. El responsable del diseño de las circunscripciones es el Consejo Nacional Electoral, quien deberá hacer constar en la convocatoria a elecciones la delimitación y el número de asambleístas de las nuevas circunscripciones electorales.
2. La subdivisión obligatoria de circunscripciones mayores a 7 escaños a cargo del Consejo Nacional Electoral, conforme a los siguiente parámetros:
 - a) Las circunscripciones de 8 a 12 escaños se dividirán en 2 nuevas circunscripciones;
 - b) Las circunscripciones de 13 a 18 escaños se dividirán en 3 nuevas circunscripciones; y
 - c) Las circunscripciones de 19 o más escaños se dividirán en 4 nuevas circunscripciones.

Conforme al último Censo Nacional de Población de 2010, las provincias que se sujetan a esta disposición son:

- A. Guayas, que tendrá que elegir 20 asambleístas y, por tanto, dividirse en 4 nuevas circunscripciones;
 - B. Manabí, que tendrá que elegir a 9 asambleístas y, por tanto, dividirse en 2 nuevas circunscripciones; y
 - C. Pichincha, es un caso especial, pues debe restarse de su población la del Distrito Metropolitano de Quito, como manda el artículo 150 del Código de la Democracia, por tanto Pichincha elegirá a 3 asambleístas mientras que el Distrito Metropolitano de Quito elegirá a 13 asambleístas y tendrá que subdividirse para 3.
3. La diferencia entre las circunscripciones no puede ser mayor de uno. Para evitar la manipulación en el diseño de las circunscripciones, la ley electoral también ordenó que en la distritación electoral realizada por el Consejo Nacional Electoral, cada nueva circunscripción no debe ser mayor o inferior a otra circunscripción por más de un escaño.
 4. El número de asambleístas a elegirse dentro de las nuevas circunscripciones se determinará sin contar la población del Distrito Metropolitano. Este tercer cri-

terio refleja la disposición de la Asamblea Nacional de otorgar el mismo estatus de representación a las circunscripciones de los Distritos Metropolitanos. En la actualidad, el único caso en que debe aplicarse esta regla es el de Pichincha en relación al Distrito Metropolitano de Quito. De acuerdo al último censo, Pichincha tiene un total de 2.576.287 habitantes, mientras que Quito tiene 2.239.191 habitantes. Si restamos la población del Distrito Metropolitano del resto de la provincia, Pichincha tiene solamente 337.096 habitantes (véase *supra* Tabla 3).

En este caso, la ley electoral dio instrucciones precisas para llevar a cabo esta tarea y no dejó mucho margen discrecional para que la autoridad electoral diseñe el número y tamaño de las circunscripciones.

Criterios demográficos

Los criterios demográficos parten de dos principios: (1) el de igualdad de voto por población, y (2) el de comunidades de interés.

- 1. Igualdad de voto por población:** Se refiere a la capacidad de todos los electores de ser políticamente iguales frente al sufragio, más allá de cualquier característica particular.

El principio de igualdad poblacional se expresa en un margen de *variación poblacional del 10%* (este es en margen de variación tolerable según estándares internacionales, el cual contempla una desviación del $\pm 10\%$ al $\pm 15\%$ del valor de la media nacional). En la Tabla 5 se puede observar que el límite diferencial entre circunscripciones varía en Guayas ($\pm 10\%$ de 911.370); Quito, D.M. ($\pm 10\%$ de 688.980 habitantes para 4 escaños y de 861.225 habitantes para 5 escaños) y Manabí ($\pm 10\%$ de 608.788 habitantes para 4 escaños y de 760.985 habitantes para 5 escaños). Es decir, que la autoridad electoral no deberá diseñar circunscripciones en las cuales las diferencias en población no sean mayores o menores al 10% de la población ideal por circunscripción.

Tabla 5
Relación escaño-población en las nuevas circunscripciones

Provincia / Distrito Metropolitano	Habitantes (Censo 2010)	Número de escaños	Relación población-escaño		
			población por escaño	tamaño de la circunscripción	población ideal por circunscripción
Guayas	3.645.483	20	182.274 h.	5	911.370 h.
				5	911.370 h.
				5	911.370 h.
				5	911.370 h.
Quito, Distrito Metropolitano	2.239.191	13	172.245 h.	4	688.980 h.
				4	688.980 h.
				5	861.225 h.
Manabí	1.369.780	9	152.197 h.	4	608.788 h.
				5	760.985 h.

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010 (INEC).

Elaboración: CNE.

- 2. Las comunidades de interés:** Se refiere a los grupos que se relacionan entre sí por razones históricas, étnicas, culturales, socioeconómicas, etc. Los criterios para reconocer a estos grupos poblacionales en la delimitación de las circunscripciones electorales deben ser, en lo posible, *unidades cohesivas de los intereses comunes relacionados con la representación*. De hecho, la función primaria de una circunscripción es proveer representación para grupos poblacionales geográficamente definidos, lo que facilita el trabajo de articulación del o la representante de una circunscripción electoral.

Criterios territoriales

Una circunscripción electoral es también un *espacio político*, ya que representa una delimitación espacial del electorado, en el cual se desarrollan relaciones de poder. Es por eso que la tarea de distritación electoral implica conceptualizar y redimensionar un espacio geográfico en relación al poder del electorado de manera justa.

Para este fin se consideran los siguientes principios:

1. **Contigüidad**, se refiere a que las circunscripciones se conformen por una sola parte de territorio, interconectadas con otras circunscripciones y que de ninguna manera deben estar fragmentadas al interior.
2. **Continuidad**, significa que las circunscripciones estén integradas por unidades de agregación vecinas entre sí.
3. **Compacidad**, la circunscripción electoral debe mantener distancias similares desde todos sus lados hacia el centro. La circunscripción más compacta sería aquella con forma de círculo. Sin embargo, debido a que es imposible dividir un territorio con círculos, el diseño de circunscripciones lo más parecidas entre sí se da mediante su división en polígonos regulares.

En el diseño de circunscripciones también se debe distinguir entre población **urbana** y **rural**. Las características físicas del paisaje, la forma y fines de la organización territorial, además de las características socioeconómicas de los pobladores, constituyen el conjunto de elementos que permiten calificar un espacio como urbano o rural. En la Tabla 6 se observa claramente la distinción entre la población urbana y rural en Guayas, Manabí y Quito, D.M.

Tabla 6
Población urbana y rural

	Urbana		Rural		Total
	Población	% del total	Población	% del total	
Guayas	3.080.055	84,48	565.428	15,52	3.645.483
Quito, D.M.	1.607.734	71,79	631.457	28,21	2.239.191
Manabí	772.335	56,38	597.425	43,62	1.369.780

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010 (INEC).

Elaboración: Instituto de la Democracia

Para el diseño de las circunscripciones dentro de una provincia, el criterio urbano-rural puede ser relevante, en la medida que con esta variable se puede asegurar representación para la población que no vive en las ciudades y que puede sentirse en relación de desventaja frente a la población urbana debido a la falta de infraestructura y canales desarrollados de comunicación.

En resumen, los criterios geográficos son igual de importantes que los demográficos, ya que permiten delimitar las circunscripciones electorales en base a las siguientes consideraciones:

1. En lo posible las nuevas circunscripciones deben formar un polígono regular, observando el principio de compacidad.
2. Considerar como unidad territorial la división cantonal, luego parroquial y de ser necesario, la división de zonas electorales y sectores censales.
3. En la agrupación de sectores censales se debe considerar pueblos o barrios completos, comunidades indígenas y aspectos socioculturales en lo posible, así como, la configuración de zonas electorales existentes.
4. Las unidades territoriales deben asignarse sin romper, en lo posible, el criterio geográfico de continuidad y contigüidad.
5. Se considerará las comunidades de intereses, al igual que la dicotomía urbano-rural.

Para terminar, es importante considerar dos puntos adicionales. En primer lugar se debe evitar en el proceso de distritación electoral la manipulación de las circunscripciones con el objeto de obtener ventajas para cierto grupo político (*gerrymandering*), o la distribución desigual de la base poblacional entre las diversas circunscripciones electorales (*malapportionment*).

Las nuevas circunscripciones electorales del Ecuador

En el Ecuador, el empleo de la división administrativa en provincias como base para el diseño de las circunscripciones electorales -combinando el criterio territorial con el poblacional-, ha generado un debate intenso sobre la posibilidad de contar con

un diseño que garantice una representación adecuada, que respete el principio de proporcionalidad e igualdad en el ámbito electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en respuesta a la disposición legal establecida en el artículo 150 del Código de la Democracia, tomó la resolución con base en un informe jurídico y técnico de establecer el nuevo tamaño de las circunscripciones y diseñar las nuevas circunscripciones electorales del Ecuador.

En las nuevas circunscripciones se elegirán a las candidatas y candidatos a asambleístas que participen por cada una de estas circunscripciones. De esta manera, el nuevo diseño electoral queda conformado de la siguiente manera:

- a) 4 circunscripciones en la provincia del Guayas las cuales elegirán un total de 20 asambleístas: 5 asambleístas por cada circunscripción electoral en la provincia.
- b) 2 circunscripciones electorales en la provincia de Manabí, las cuales elegirán un total de 9 asambleístas: 4 asambleístas por la circunscripción 1 de la provincia y 5 asambleístas en la circunscripción 2 de la provincia.
- c) Una circunscripción en la provincia de Pichincha la cual elegirá un total de 3 asambleístas. El Distrito Metropolitano de Quito (D.M.Q) por su parte se divide en 3 circunscripciones las cuales elegirán un total de 13 asambleístas: 4 asambleístas por la circunscripción 1 del D.M.Q, 5 asambleístas por la circunscripción 2 del D.M.Q, y 4 asambleístas por la circunscripción 3 del D.M.Q.

El resto de circunscripciones a nivel nacional no sufren ningún cambio territorialmente, esto quiere decir que en todas las provincias del país a excepción de Guayas, Manabí y Pichincha, se elegirá como en las elecciones del periodo 2009.

A continuación, las nuevas circunscripciones electorales para las elecciones de asambleístas del año 2013.

Guayas

Para el diseño de las circunscripciones en la provincia de Guayas se decidió, mediante consensos logrados en los procesos de socialización entre las organizaciones políticas de la provincia, la sociedad civil y los técnicos del Consejo Nacional Electoral, que la subdivisión de la provincia debía realizarse en función de cuatro circunscripciones en total, cada una con 5 escaños a elegirse. El diseño inicia con la conformación de la *circunscripción 1* con la unión de las parroquias urbanas de Guayaquil, Ximena y Febres Cordero con un total de población proporcional a la asignación de 5 escaños.

Para la conformación de la *circunscripción 2* se unieron las parroquias Pascuales y Tarqui-Norte. Debido a la alta densidad poblacional de Tarqui, fue necesario dividir a esta parroquia en Norte y Sur.

La *circunscripción 3* está conformada por la unión de las parroquias Tarqui-Sur, el resto de parroquias urbanas del centro de Guayaquil, los cantones Samborondón, Durán y Playas, y las parroquias rurales del cantón Guayaquil incluida Tenguel, para sumar un total de población proporcional a la asignación de 5 escaños.

La *circunscripción 4* se conforma por la unión de los cantones Baquerizo Moreno, Balao, Balzar, Colimes (rural y urbano), Coronel Marcelino Maridueña, Daule, El Empalme, El Triunfo, General Elizalde, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Milagro, Naranjal, Naranjito, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Salitre, Santa Lucía, Simón Bolívar y Yaguachi (véase Gráfico 1 y Tabla 7).

Con este nuevo diseño, la provincia del Guayas cuenta con 4 circunscripciones electorales en donde se elegirán 20 escaños en total para la Asamblea Nacional. Esto es, 5 escaños por cada circunscripción.

ELECCIONES ECUADOR 2013:

NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y
NORMATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Gráfico 1

Mapa de las nuevas circunscripciones electorales en Guayas

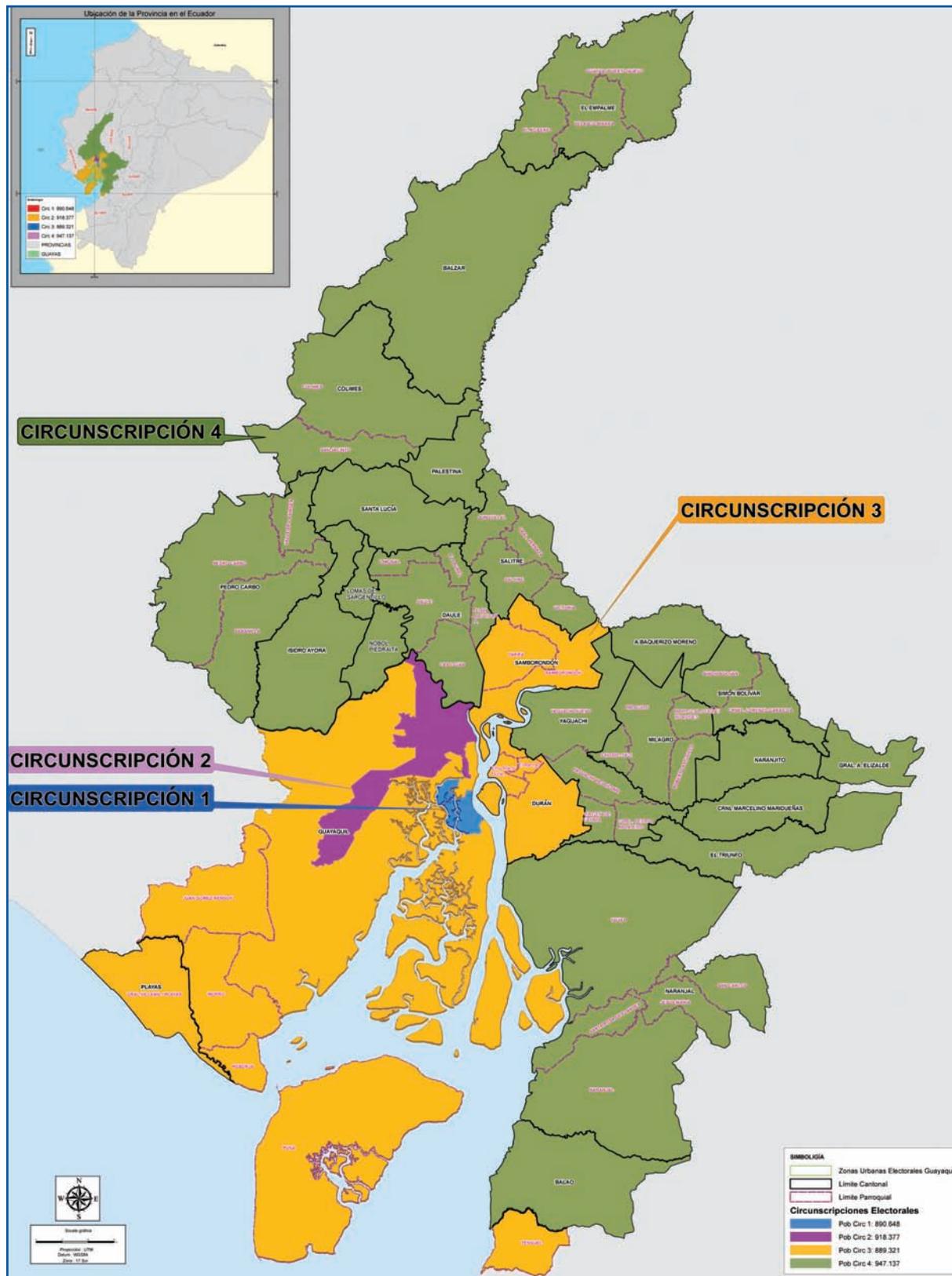


Tabla 7
Nuevas circunscripciones electorales en Guayas

Se eligen 20 asambleístas

CIRCUNSCRPCIÓN 1- se eligen 5 asambleístas		
Cantón		Habitantes
Guayaquil, Parroquias:	Ximena	546.254
	Febres Cordero	344.394
TOTAL:		890.648
CIRCUNSCRPCIÓN 2- se eligen 5 asambleístas		
Cantón		Habitantes
Guayaquil, Parroquias:	Tarqui-Norte	407.589
	Pascuales	510.788
TOTAL:		918.377
CIRCUNSCRPCIÓN 3 - se eligen 5 asambleístas		
Cantón		Habitantes
Durán, Parroquias:	Eloy Alfaro/Durán, Recreo	235.769
Guayaquil, Parroquias:	Tarqui-Sur, Letamendi, Gracia Moreno, Urdaneta, Sucre, Ayacucho, Bolívar, Olmedo, Rocafuerte, 9 de Octubre, Roca, Carbo, Pascuales, Posorja, Tenguel, Juan Gomez Rendón, Chongón, Puna, Morro, Estuario	541.890
Playas, Parroquia:	Gral. Villamil/ Playas	41.935
Samborondón, Parroquias:	Samborondón, La Puntilla, Tarifa	69.727
TOTAL:		889.321

ELECCIONES ECUADOR 2013:

NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y

NORMATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

CIRCUNSCRIPCIÓN 4 - se eligen 5 asambleístas

Cantón	Habitantes
Baquerizo Moreno	25.179
Balao	20.523
Balzar	53.937
Coimes	23.423
Crnel. Marcelino Maridueña	12.033
Daule	118.189
El Empalme	74.451
El Triunfo	44.778
Gral. Elizalde	10.642
Isidro Ayora	19.870
Lomas de Sargentillo	18.413
Milagro	145.025
Naranjal	61.448
Naranjito	69.012
Nobol/ Piedrahíta	19.600
Palestina	16.065
Pedro Carbo	43.436
Salitre	57.402
Santa Lucía	38.923
Simón Bolívar	25.483
Yaguachi	60.958
TOTAL:	947.137
TOTAL GUAYAS:	3'645.483

Fuente: CNE, INEC.

Elaboración: Instituto de la Democracia.

Manabí

Para el diseño de las circunscripciones en la provincia de Manabí, los criterios se priorizaron mediante consensos alcanzados en los procesos de socialización y en los cuales participaron las organizaciones políticas de la provincia, representantes de la sociedad civil y técnicos del Consejo Nacional Electoral. Aquí se acordó una división en base de criterios territoriales (por cantón) y poblacionales. Además se consideraron factores socioculturales y criterios de contigüidad, continuidad y compacidad. El Gráfico 2 ilustra esta división.

En resumen, como se presenta en la Tabla 8, Manabí se divide en dos circunscripciones: una norte y otra sur. La *circunscripción norte* se conforma desde el cantón Pedernales ubicado al límite norte de la provincia, hasta los cantones que limitan con el cantón Portoviejo en la zona centro de la provincia, obteniendo como resultado, una distribución poblacional proporcional a la asignación de 4 escaños de acuerdo al criterio demográfico establecido.

La *circunscripción sur*, por su parte, se compone de la unión de todos los demás cantones, comprendidos desde el cantón Portoviejo hasta los cantones ubicados al límite sur de la provincia, sumando un total de población equivalente a la asignación de 5 escaños.

Con este nuevo diseño, la provincia de Manabí cuenta con 2 circunscripciones electorales en donde se elegirán 9 escaños en total para la Asamblea Nacional. Esto es, 4 escaños por la circunscripción del norte y 5 escaños por la circunscripción del sur.

ELECCIONES ECUADOR 2013:

NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y
NORMATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Gráfico 2
Mapa de las nuevas circunscripciones electorales en Manabí

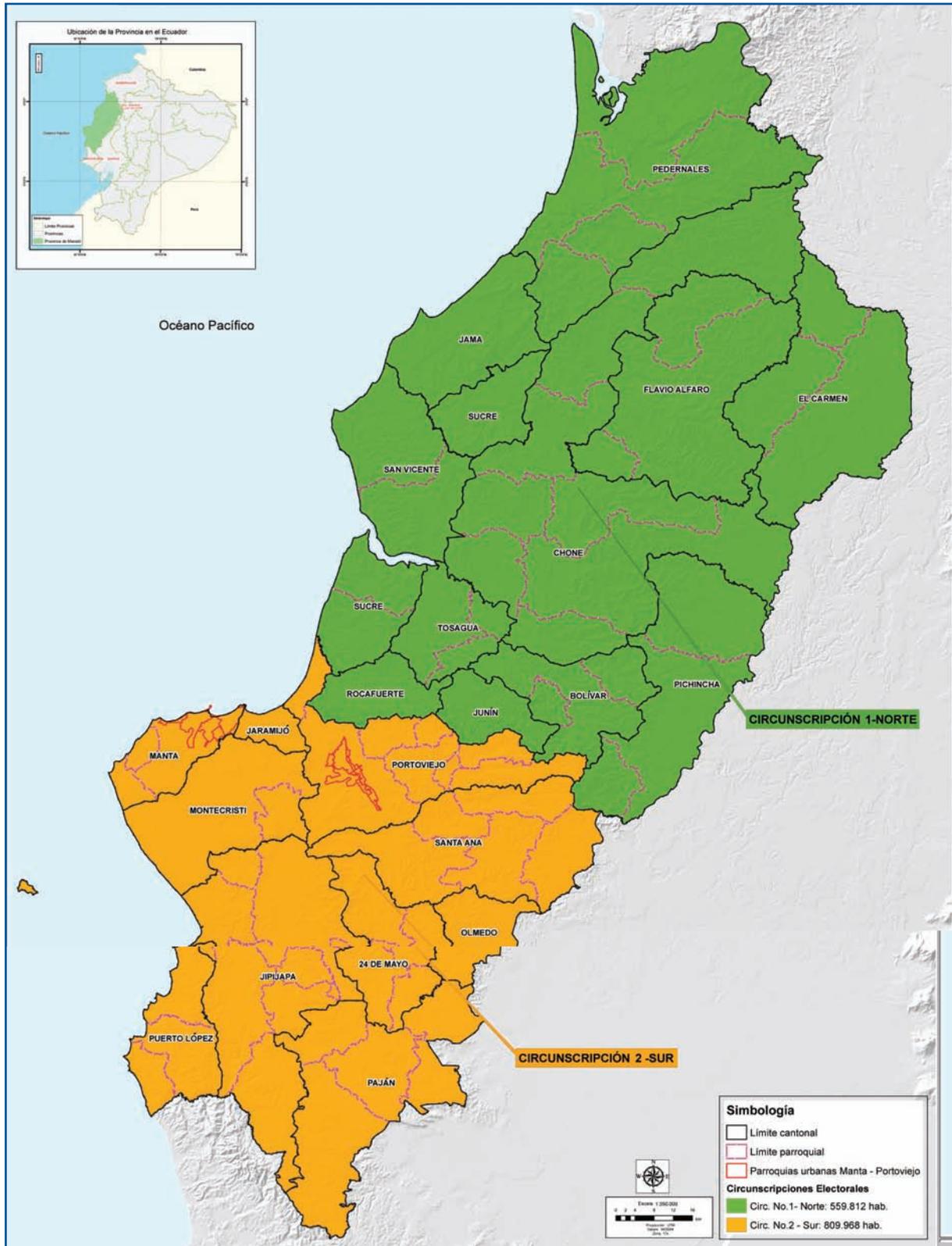


Tabla 8
Nuevas circunscripciones electorales en Manabí

Se eligen 9 asambleístas

CIRCUNSCRPCIÓN 1- se eligen 4 asambleístas	
Cantón	Habitantes
Bolívar	40.735
Chone	126.491
El Carmen	89.021
Flavio Alfaro	25.004
Jama	23.253
Junín	18.942
Pedernales	55.128
Pichincha	30.244
Rocafuerte	33.469
San Vicente	22.025
Sucre	57.159
Tosagua	38.341
TOTAL:	559.812

CIRCUNSCRPCIÓN 2- se eligen 5 asambleístas	
Cantón	Habitantes
24 de Mayo	28.846
Jaramijó	18.486
Jipijapa	71.083
Manta	226.477
Montecristi	70.294
Olmedo	9.844
Paján	37.073
Portoviejo	280.029
Puerto López	20.451
Santa Ana	47.385
TOTAL:	809.968

TOTAL MANABÍ:	1'369.780
----------------------	------------------

Fuente: CNE, INEC

Elaboración: Instituto de la Democracia.

Pichincha

El diseño de las circunscripciones electorales de la provincia de Pichincha requirió un análisis especial ya que dentro de la provincia se encuentra el Distrito Metropolitano de Quito. De esta manera, las organizaciones políticas, los representantes de la sociedad civil y los técnicos del Consejo Nacional Electoral que participaron en los procesos de socialización, consensuaron que la historia de más de 20 años de Quito como Distrito Metropolitano no dejaba lugar a duda que se debería diseñar una circunscripción especial para el Distrito Metropolitano de Quito, independiente al resto de la provincia. A partir de este consenso se procedió a diseñar los criterios para la división de las circunscripciones electorales de la provincia de Pichincha.

Se priorizó el criterio demográfico de *comunidades de interés* producto de la dicotomía urbano-rural. En primer lugar se realizó el diseño dividiendo las parroquias urbanas del norte y del sur de la ciudad. Por un lado, la suma total de determinadas parroquias urbanas del centro-norte de la ciudad resultaron en una distribución poblacional proporcional a la asignación de 4 escaños de acuerdo al criterio demográfico establecido, dando como resultado la conformación de la *circunscripción 1*.

Por otro lado, la suma total de determinadas parroquias urbanas del centro-sur de la ciudad resultaron en una distribución poblacional proporcional a la asignación de 5 escaños, dando como resultado la conformación de la *circunscripción 2*.

Como tercer paso, se decidió unir a todas las parroquias rurales del Distrito Metropolitano cuya suma total de esta población resultó en una distribución poblacional proporcional a la asignación de 4 escaños de acuerdo al criterio demográfico establecido, dando como resultado la conformación de la *circunscripción 3*.

El resto de la provincia de Pichincha conforma la *circunscripción 4*, integrada por los cantones Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos.

Con este nuevo diseño (véase Gráfico 3), la provincia suma 4 circunscripciones electorales, distribuidas en 3 circunscripciones electorales para el Distrito Metropolitano de Quito en donde se elegirán un total de 13 escaños para la Asamblea Nacional, y 1 circunscripción electoral para el resto de la provincia en donde se elegirán 3 escaños (véase Tabla 9).

Gráfico 3
Mapa de las nuevas circunscripciones electorales en Pichincha

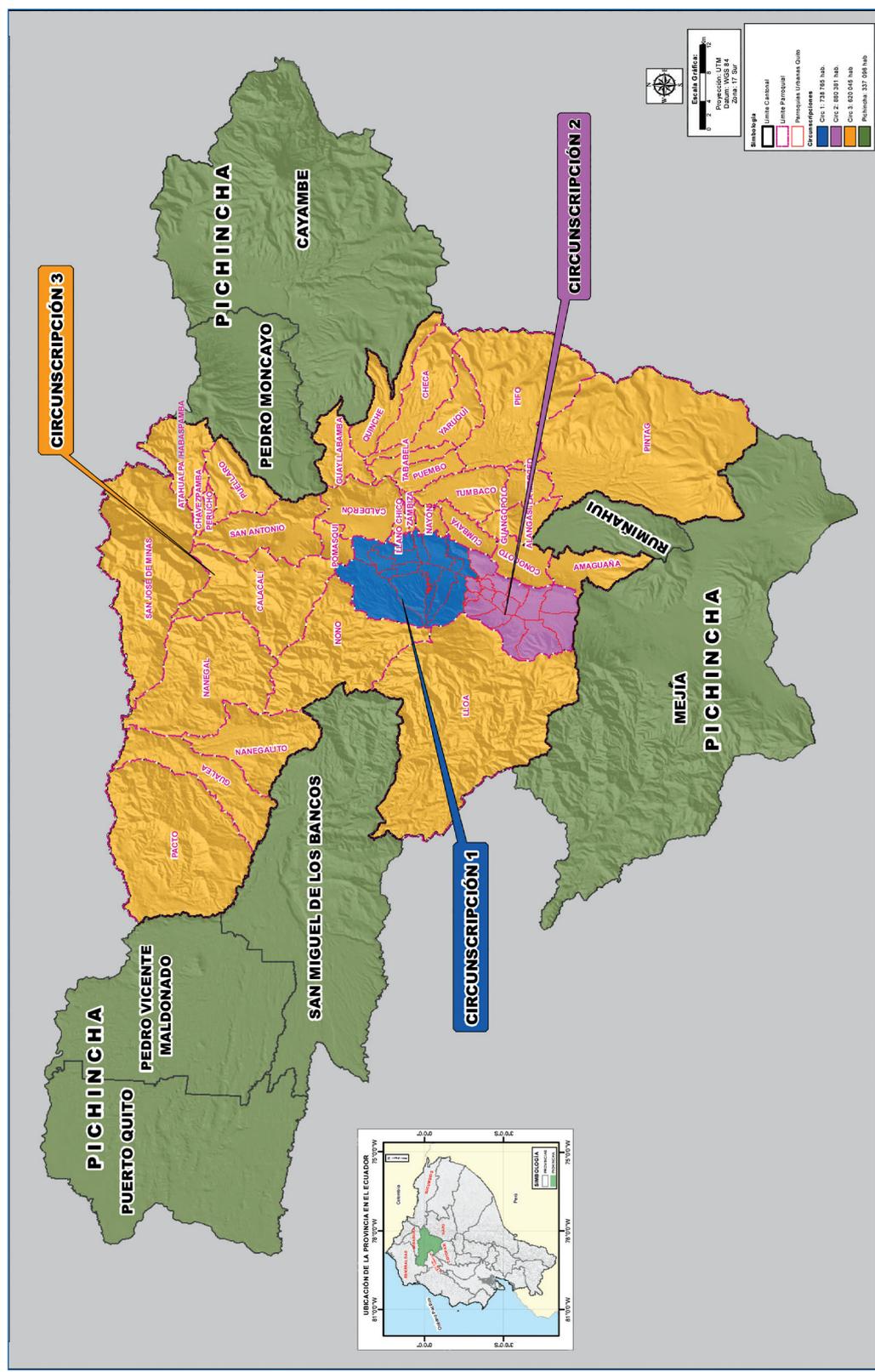


Tabla 9
Nuevas circunscripciones electorales en Pichincha

Se eligen 16 asambleístas

CIRCUNSCRPCIÓN 1- se eligen 4 asambleístas		
Cantón	Parroquias	Habitantes
Quito, Parroquias:	Belisario Quevedo, Carcelén, Cochapamba, Comité del Pueblo, Concepción, Cotocollao, El Condado, Iñaquito, Itchimbia, Jipijapa, Kennedy, Mariscal Sucre, Ponciano, Rumipamba, San Isidro del Inca, San Juan	738.765
TOTAL:		738.765
CIRCUNSCRPCIÓN 2- se eligen 5 asambleístas		
Cantón	Parroquias	Habitantes
Quito	Centro Histórico, Chilibulo, Chillogalo, Chimbacalle, Guamanei, La Argelia, La Ecuatoriana, La Ferroviaria, La Libertad, La Magdalena, La Mena, Puengasí, Quitumbe, San Bartolo, Solanda, Turubamba	880.381
TOTAL:		880.381
CIRCUNSCRPCIÓN 3- se eligen 4 asambleístas		
Cantón	Parroquias	Habitantes
Quito	Pacto, Guallea, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Nanegal, Nanegalito, Calacalí, San Antonio, Puéllaro, Guayllabamba, Pintag, Pifo, Checa, Quinche, Yaruquí, Guagopolo, Amaguaña, Tababela, Puembo, Tumbaco, Nayón, Pomasqui, Nono, Lloa, San José, de Minas, Llano Chico, Calderón, Zámbiza, Cumbayá, Conocoto, Alangasí, La Merced	620.045
TOTAL:		620.045
TOTAL QUITO, D.M.:		2'239191

CIRCUNSCRPCIÓN 4- se eligen 3 asambleístas

Cantón	Parroquias	Habitantes
Cayambe	Otón, Sta, Rosa de Cusumbamba, Cayambe, Cangahua, Ascázubi, Olmedo/Pesillo	85.795
Mejía	Cornejo Astorga, Chaupi, Alóag, Machachi, Aloasi, Cutuglagua, Tambillo, Uyumbicho	81.335
Pedro Moncayo	Malchinguí, Tocachi, La Esperanza, Tabacundo, Tupigachi	33.172
Pedro Vicente Maldonado	Pedro Vicente Maldonado	12.924
Puerto Quito	Puerto Quito	20.445
Rumiñahui	Rumipamba, Cotogchoa, Sangolquí	85.852
San Miguel de los Bancos	San Miguel de los Bancos, Mindo	17.573
TOTAL PICHINCHA:		337.096
TOTAL PICHINCHA + QUITO, D.M.:		2'576.287

Fuente: CNE, INEC

Elaboración: Instituto de la Democracia.

3.

Democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas

En sociedades democráticas, las organizaciones políticas se constituyen como los vehículos electorales de representación política de la ciudadanía, sobre todo, cuando se eligen dignidades para ocupar cargos de elección popular. En el caso ecuatoriano son los partidos y movimientos políticos legalmente constituidos ante el Consejo Nacional Electoral, quienes participan con sus respectivas candidatas y candidatos en elecciones unipersonales y pluripersonales.

Sin embargo, no se puede hablar de democracia y participación sin la existencia de procesos electorales democráticos al interior de las organizaciones políticas. En otras palabras, en sociedades democráticas modernas es mandatorio que las organizaciones políticas seleccionen a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. A este proceso se lo conoce como democracia interna.

Del mismo modo, todas las organizaciones políticas están sujetas a un proceso de inscripción y calificación de candidaturas. Es decir, para poder participar de forma legal y transparente, las organizaciones políticas deben garantizar procesos democráticos internos y cumplir con los requisitos que determina la Ley para la inscripción y calificación de sus candidaturas.

En este sentido, el Ecuador da un paso significativo en la construcción de una democracia plural e incluyente. La Constitución del Ecuador determina la exigibilidad de incorporar mecanismos de democracia interna en todas las organizaciones políticas. Tanto así que el artículo 108 dispone que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y candidaturas.

En atención a este mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral aprobó el reglamento para la democracia interna de las organizaciones políticas y el reglamento para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos de elección popular. Estos dos instrumentos fueron aprobados el 28 de septiembre de 2012. El primer reglamento establece la forma de elección interna, el procedimiento que deben efectuar las organizaciones políticas para organizar elecciones primarias, y la instrucción del gasto electoral interno que las organizaciones políticas deberán cumplir si deciden conformar candidaturas. El segundo reglamento establece los requisitos para inscribir candidaturas ante el órgano competente, las inhabilidades generales para ser candidata o candidato a todas las dignidades de elección popular, y el mecanismo por medio del cual el órgano competente calificará las candidaturas inscritas.

A continuación se detalla cada uno de estos puntos.

Democracia interna de las organizaciones políticas

En atención a lo establecido por la Constitución y el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral con fecha 28 de septiembre de 2012, emitió el “Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas”. Los siguientes párrafos resumen algunos de sus principales artículos.

La forma de elección interna

Previo a la inscripción de candidaturas, las organizaciones políticas están obligadas a elegir y designar sus candidatos mediante procesos democráticos internos o elecciones *primarias*. Estas elecciones de acuerdo a este reglamento se pueden clasificar en tres modalidades:

- 1. Elecciones primarias abiertas (Art. 5).** Aquellas en las que podrán participar las personas en goce de sus derechos de participación, mayores de 16 años, independientemente de su condición de afiliado o adherente. Las organizaciones políticas solicitarán al Consejo Nacional Electoral la entrega del registro y padrones electorales con al menos 15 días de antelación al proceso electoral interno.

Este proceso electoral interno contará con el apoyo y supervisión del Consejo Nacional Electoral. Las delegaciones provinciales deberán designar supervisores del proceso electoral interno de cada organización política, para cada recinto electoral.

El Consejo Nacional Electoral coordinará con la organización política, la determinación de los recintos electorales, la elaboración y entrega de los padrones y la publicación del registro electoral, conforme a la Ley.

2. **Elecciones primarias cerradas (Art. 6).** Aquellas cuyas elecciones se realizarán con la participación de los afiliados o adherentes permanentes de las organizaciones políticas, de conformidad con su normativa interna.
3. **Elecciones primarias representativas (Art. 7).** Aquellas en las que participan únicamente los delegados de las distintas estructuras de la organización política, elegidos mediante voto universal, secreto y directo por parte de los afiliados y adherentes permanentes en sus respectivos ámbitos, conforme a lo dispuesto en la normativa interna.

Las modalidades de votación en este tipo de elección, serán las contempladas en el Estatuto o Régimen Orgánico Interno de la organización política, o en el Reglamento de Elecciones aprobado por el órgano electoral interno.

Cada organización política decidirá qué modalidad de democracia interna va a realizar, conforme lo establecen sus respectivas normativas internas.

Procedimiento

De acuerdo al artículo 8 del Reglamento para la democracia interna de las organizaciones políticas, el órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos de conformidad a lo establecido en la normativa de la organización política. El procedimiento se realizará de acuerdo al tipo de elección (primarias abiertas, cerradas o representativas) y deberá contener al menos los siguientes puntos:

- a) Publicación del registro electoral;
- b) Convocatoria pública, que deberá contener al menos, el tipo de elección, las dignidades a elegirse, día, hora y lugar de votación y requisitos para ejercer el sufragio;
- c) Inscripción de candidatos: En el caso de elecciones para designar candidatos a dignidades de elección popular, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley; y, para candidatos a directivas internas de la organización política, los requisitos establecidos en su normativa interna;

- d) Conformación de juntas receptoras del voto;
- e) Campaña y gasto electoral, que no podrá exceder del 15% del monto asignado para cada dignidad de elección popular;
- f) Forma de escrutinios;
- g) Impugnaciones y recursos;
- h) Adjudicación de puestos: y,
- i) Proclamación de resultados: Una vez designadas las autoridades, el órgano electoral interno notificará al Consejo Nacional Electoral o a sus delegaciones provinciales electorales, según corresponda, el resultado de las elecciones dentro del término de 10 días, contados desde la fecha en que quedó en firme la Resolución.

La metodología de democracia interna deberá necesariamente ser socializada a los afiliados y adherentes permanentes.

El artículo 9 del Reglamento, por su lado, determina que para la proclamación de las candidaturas, la candidata o el candidato deberá aceptar su nominación ante una delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, en unidad de acto. La aceptación de la candidatura es un acto público, indelegable y personalísimo.

Por su parte, el artículo 10 del Reglamento establece las siguientes consideraciones:

- a) Tratándose de elecciones primarias abiertas para directiva y candidaturas, el proceso electoral interno deberá observar el cumplimiento de al menos los siguientes actos: convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatos, plazo para su inscripción, campaña y gasto electoral, designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, escrutinio y proclamación de resultados. Para estas elecciones la organización política solicitará al Consejo Nacional Electoral el registro electoral;
- b) En el caso de elección primaria cerrada, se cumplirá al menos con lo siguiente: elaboración del padrón electoral de afiliados al partido y adherentes al movimiento, convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatos

y plazo para su inscripción, campaña y gasto electoral, designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, escrutinio, proclamación de resultados;

- c) En el escenario de elecciones representativas, se deberá cumplir por lo menos lo siguiente: nómina y legitimidad de los delegados o representantes al órgano electoral, convocatoria a elecciones y forma de elegir a los delegados, modalidad de votación; y requisitos que la organización establezca para elegir a sus dignidades o autoridades, tales como votación nominal, secreta, directa, indirecta, de representación mayoritaria o proporcional.

La Tabla 10 resume las consideraciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento.

Tabla 10
Consideraciones para los procesos electorales internos

Elecciones primarias abiertas	<ul style="list-style-type: none"> - Convocatoria pública, - Requisitos que deben cumplir las o los candidatos, - Plazo para su inscripción, - Campaña y gasto electoral, - Designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, - Escrutinio y proclamación de resultados.
Elecciones primarias cerradas	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración del padrón electoral <u>de afiliados al partido y adherentes</u> permanentes al movimiento, - Convocatoria pública, - Requisitos que deben cumplir las o los candidatos y plazo para su inscripción, - Campaña y gasto electoral, - Designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, - Escrutinio, - Proclamación de resultados.
Elecciones primarias representativas	<ul style="list-style-type: none"> - Nómina y legitimidad de los delegados o representantes al órgano electoral, - Convocatoria a elecciones y forma de elegir a los delegados, - Modalidad de votación; - Requisitos que la organización establezca para elegir a sus dignidades o autoridades, tales como: votación nominal, secreta, directa, indirecta, de representación mayoritaria o proporcional.

Fuente: Resolución PLE-CNE-1-28-9-2012

Elaboración: Instituto de la Democracia

En todos los procesos electorales internos, indistintamente de la modalidad de elección de dirigentes y candidaturas, las organizaciones políticas cumplirán con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para garantizar los derechos de participación y la mayor representación posible de sus afiliados o adherentes.

Es importante resaltar que en caso de que las organizaciones políticas no cumpla con la paridad de género, la alternabilidad y secuencialidad en el proceso de dignidades de elecciones primarias abiertas, cerradas y en elecciones representativas, el Consejo Nacional Electoral **rechazará el proceso electoral interno y devolverá el proceso** para que se cumpla con los principios constitucionales y legales mencionados.

Instrucción del gasto electoral interno

Los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento instruyen la normativa para el gasto electoral interno. En primer lugar, el Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales **no podrán adjudicar gastos ni financiar los procesos electorales internos** de las organizaciones políticas, debiendo sí, proporcionar el apoyo, asistencia técnica y supervisión de conformidad con los recursos técnicos, operativos, logísticos y de infraestructura disponibles.

En segundo lugar, las organizaciones políticas están obligadas a establecer en la convocatoria el límite máximo del gasto electoral para cada dignidad y observarán la equidad de género e igualdad en la promoción electoral.

En tercer lugar, las organizaciones políticas deberán presentar a los organismos electorales que correspondan, los informes de gastos de campaña electoral de sus procesos electorales internos, de conformidad con la Constitución, el Código de la Democracia, y todas las reglamentaciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral.

En resumen, este Reglamento se constituye como el instrumento que norma la estructura, el funcionamiento y los procesos democráticos de las organizaciones políticas establecido por el artículo 108 de la Constitución, así como lo dispuesto en los artículos 65 y 95 de la Constitución y los artículos 3, 305 y 306 del Código de la Democracia.

Inscripción y calificación de candidaturas de elección popular

Una vez que las organizaciones políticas hayan realizado sus procesos democráticos internos para la selección de las candidaturas, éstas deben inscribir a sus candidatas y candidatos ante el órgano electoral competente, para que, luego de revisar y aprobar la documentación requerida por la Ley, éste órgano califique las candidaturas y oficialice la participación de las organizaciones políticas para las elecciones de febrero de 2013.

Cabe puntualizar que es el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el órgano competente para inscribir y calificar las candidatas y candidatos para Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios/as Andinos.

Por su parte, la Junta Electoral Especial del exterior calificará e inscribirá las candidatas y candidatos para asambleístas de las circunscripciones especiales del exterior.

En este sentido y en atención a lo establecido por la Constitución y el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral con fecha 28 de septiembre de 2012, aprobó el “Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular”. A continuación se resume algunos de los principales artículos del Reglamento.

Inscripción de candidaturas

El período de inscripción de candidaturas se inicia el día 19 de octubre de 2012 y termina a las 18h00 del día 15 de noviembre del 2012.

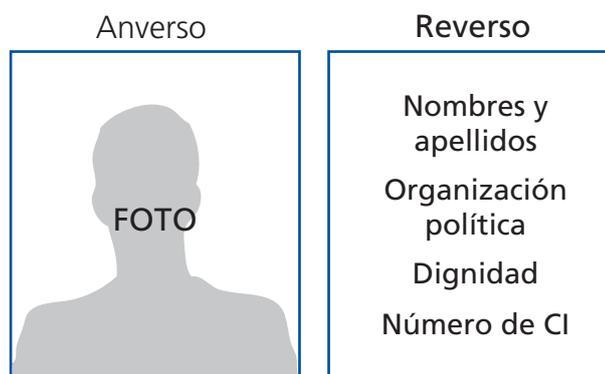
Solicitud de inscripción de candidaturas

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento, las solicitudes de inscripción de candidaturas se formularán por escrito solicitando su respectiva calificación. Estas deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- a) 3 formularios de inscripción de candidatas y candidatos a la dignidad que se aspire. Estos formularios deben ser llenados en computador, máquina de escribir o en letra de imprenta, según el formato elaborado por el Consejo Nacional Electoral, que se puede descargar de su página web oficial (www.cne.gob.ec) o

también se lo puede retirar de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales.

- b) 3 fotografías de los candidatos/as en físico, a color, tamaño carnet, con fondo blanco y actualizadas. Al reverso de cada foto se escribirá claramente los nombres y apellidos completos, el nombre de la organización política auspiciante y la dignidad para la que se postula, así como el número de cédula de ciudadanía de la candidata o candidato;



- c) Original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última elección o el pago de la multa respectiva; una vez comprobada la autenticidad de las copias, serán devueltos los originales;
- d) Presentación del plan de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código de la Democracia.

Contenido de los formularios de inscripción

El artículo 7 del Reglamento establece el tipo de información que se requiere incluir en los formularios de inscripción. Estos son:

- a) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nombre y apellido con que la candidata o candidato debe aparecer en la papeleta de votación; dignidad para la que se postula; y, firma de aceptación de todas y cada una de las candidatas y candidatos. Bajo ninguna circunstancia se admitirá la utilización de pseudónimos, calificativos o apelativos de las candidatas o candidatos;
- b) Declaración jurada de las candidatas y candidatos de no hallarse incursos en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley;

- c) Informe de la delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, sobre el cumplimiento del artículo 9 del “Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas”;
- d) Certificación del secretario o representante de la organización política, de que la designación se hizo de conformidad con su normativa interna y mediante procesos electorales democráticos o elecciones primarias;
- e) En el caso de elecciones pluripersonales, junto a la nómina de candidatos/as principales, irá la nómina de candidatos/as suplentes que deben cumplir con lo establecido en los literales a), b) y c) del presente artículo. En todos los casos se debe respetar el principio constitucional de paridad, secuencialidad y alternabilidad de género;

En el caso de Parlamentarios/as Andinos, por cada candidato principal se inscribirán dos suplentes; y,

- f) En caso de alianzas, los sujetos políticos aliados harán constar en el formulario de inscripción de candidatas y candidatos, la declaración de conformación de la alianza y número de listas, suscrita por los representantes legales, quienes los subroguen de conformidad al Estatuto, su apoderado o un procurador común, indicando sus nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía y justificando la condición con la que concurren.

Requisitos generales para las candidaturas

Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a optar por una candidatura deben cumplir con los siguientes requisitos en conformidad con el artículo 8 del Reglamento:

- a) Para Presidente/a y Vicepresidente/a de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento; haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley;
- b) Para Asambleístas Nacionales se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la can-

didatura, estar en goce de los derechos políticos y haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida;

En el caso de los asambleístas provinciales, distritales metropolitanos y asambleístas por las circunscripciones en que se eligen más de ocho representantes, y que se subdividen en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral dos del artículo 150 del Código de la Democracia, entiéndase haber nacido o vivido en la circunscripción provincial o distrital donde se han establecido tales subdivisiones, para lo cual se adjuntará la partida de nacimiento; o la declaración juramentada de haber vivido dos años consecutivos en la circunscripción electoral correspondiente; y

- c) Para Parlamentarios Andinos, se requiere haber cumplido 18 años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos, tener nacionalidad ecuatoriana, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución; y, además, deben cumplir con los requisitos, las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.

En todos los casos que se hace referencia de haber vivido dos años de manera ininterrumpida, entiéndase el hecho de haber residido o vivido en cualquier momento, dos años de manera continúa en la respectiva circunscripción. La Tabla 11 resume estas disposiciones.

Tabla 11
Requisitos generales para las candidatas y candidatos

<p>Para Presidente/a y Vicepresidente/a de la República</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ser ecuatoriano por nacimiento, - Haber cumplido 35 años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, - Estar en goce de los derechos políticos, y - No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley.
<p>Para Asambleístas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tener nacionalidad ecuatoriana, - Haber cumplido 18 años de edad al momento de la inscripción de la candidatura, - Estar en goce de los derechos políticos y haber nacido o vivido en la respectiva circunscripción por lo menos durante 2 años de forma ininterrumpida, y - En el caso de los asambleístas de circunscripciones provinciales y distritales, haber nacido o vivido en su jurisdicción, adjuntando la partida de nacimiento; o la declaración juramentada de haber vivido 2 años consecutivos en dicha circunscripción electoral.
<p>Para Parlamentarios/as Andinos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tener nacionalidad ecuatoriana - Haber cumplido 18 años de edad al momento de inscribir la candidatura, - Estar en goce de los derechos políticos, - No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley; y, además, cumplir con los requisitos, las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.

Fuente: Resolución PLE-CNE-2-28-9-2012, artículo 8.

Elaboración: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, CNE.

Inhabilidades generales

El artículo 9 del Reglamento dispone las inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos; es decir, no podrán inscribirse como candidatas o candidatos los siguientes:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. Esta inhabilidad se referirá al momento de la inscripción de la candidatura.

Sin embargo, si al momento de la inscripción se hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado por causas legales los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición, lo que se demostrará con la copia certificada otorgada por el funcionario competente;

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;
3. Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista;
4. Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
5. Quienes adeuden pensiones alimenticias;
6. Las juezas o jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

Los miembros suplentes, alternos o conjueces de estos organismos, estarán sujetos a la misma inhabilidad, a menos que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

7. Los miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
8. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado hasta un día antes a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán ser candidatas y candidatos, y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes;

9. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
10. Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo;
11. Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral o el Consejo Nacional Electoral, con la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación mientras ésta subsista;
12. Quienes se encuentren afiliados/as a organizaciones políticas diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidaturas; o cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen; y,
13. Las autoridades de elección popular titulares y suplentes que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.

Para el caso de candidaturas a Parlamentarios/as Andinos no podrán ser candidatas o candidatos quienes, al momento de la inscripción de su candidatura sean:

1. Representante, funcionario/a o empleado/a de algún otro órgano del Sistema Andino de Integración; y,
2. Funcionario/a o empleado/a de algunas de las instituciones comunitarias andinas o de los organismos especializados vinculados a ellas.

Calificación de candidaturas

Una vez recibidas las solicitudes de inscripción de candidaturas de las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Electorales Distritales y Provinciales procederán a la calificación de las mismas. De acuerdo al artículo 11 del Reglamento, para el proceso de calificación, estos órganos electorales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Recibidas las solicitudes de inscripción de candidaturas, el órgano electoral correspondiente dentro del plazo de 24 horas, notificará la nómina de candidatos/as a los sujetos políticos que consten en el registro permanente de organiza-

ciones políticas de la correspondiente jurisdicción electoral, para que puedan ejercer el derecho de objeción;

- b) Las organizaciones políticas, a través del representante legal o el procurador común, podrán presentar objeciones a las candidaturas en el plazo de 48 horas, ante el Consejo Nacional Electoral o Juntas Electorales Distritales o Provinciales. Para el efecto, se adjuntarán las pruebas que respalden la objeción;
- c) Presentada la objeción, se correrá traslado en el plazo de 24 horas a las candidatas o candidatos y a la organización política a la que pertenecen, para que, en el plazo de 24 horas, contesten la objeción y presenten las pruebas de descargo que creyeran conveniente;
- d) Con la contestación o en rebeldía, el órgano electoral competente en la misma resolución procederá a resolver las objeciones y calificar o no las candidaturas en el plazo de 48 horas, contado desde la conclusión del plazo señalado en el literal anterior;
- e) Las candidaturas que no sean objetadas serán calificadas en el plazo de 48 horas, desde el día siguiente de concluido el plazo para objetar las mismas;
- f) La resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de 24 horas;
- g) De negarse la inscripción de una o varias candidaturas, se podrá presentar la nueva o nuevas candidaturas dentro del plazo de 48 horas, subsanando el motivo del rechazo; y,
- h) En caso de que las nuevas candidaturas tengan inhabilidad comprobada se rechazarán, sin posibilidad de volverlas a presentar.

De las resoluciones que adopte la Junta Electoral provincial o distrital se podrá impugnar vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, y de las resoluciones adoptadas por éste se podrá interponer el recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso que la candidatura sea rechazada porque uno o varios candidatos no cumplen con los requisitos o por encontrarse incurso en alguna inhabilidad, la organización política reemplazará únicamente estos candidatos, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el máximo

órgano colegiado de la organización designar a los reemplazos.

Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento, **la candidatura será rechazará** por las siguientes causales:

- a) Cuando las candidaturas no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la ley;
- b) Cuando las candidaturas presentadas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres;
- c) Por incumplimiento de los requisitos de edad exigidos en la ley;
- d) Por presentación de listas incompletas de candidatos principales y suplentes;
- e) Por no presentar el plan de trabajo;
- f) Por falta de la firma de aceptación de la postulación de las candidaturas;
- g) Por falta de la certificación de la secretaria/o de la organización política, que indica que las candidaturas han sido nominadas de conformidad con las normas internas de la organización, procesos electorales democráticos o elecciones primarias;
- h) Cuando no se presenta copia legible y a color de la cédula de ciudadanía de cada una de las candidaturas y las fotografías a color actualizadas de las candidatas y/o candidatos; y,
- i) Si una o varias candidatas o candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley.

Para finalizar, es importante conocer que toda candidatura, una vez inscrita y calificada será irrenunciable.

Información a considerar

Recepción de las solicitudes de inscripción

De acuerdo al artículo 14 del Reglamento, las solicitudes se entregarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Juntas Electorales distritales o provinciales de acuerdo al tipo de candidatura. Estos organismos no podrán negarse a aceptar las solicitudes de inscripción de las candidaturas dentro del período legal aduciendo falta de formalidades.

Remisión de documentos

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento, las Secretarías de las Juntas Distritales y Provinciales Electorales deberán remitir al Consejo Nacional Electoral, inmediatamente después de que se encuentre en firme la calificación de la candidatura respectiva, en formato físico y digital, para la elaboración de la base de datos de las candidatas y candidatos a las diferentes dignidades y de las papeletas de votación, los siguientes documentos:

- a) Las listas inscritas y calificadas, ordenadas por dignidades y de forma ascendente;
- b) Copia certificada del formulario de inscripción de las candidatas y los candidatos calificados, incluido en la carpeta correspondiente;
- c) El formulario de fotos emitido por el sistema informático de inscripción de candidatas y candidatos, debidamente certificado por el Director y el Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral; y,
- d) Copia legible y a color de la cédula de ciudadanía de las candidatas y candidatos en el correspondiente expediente.

Es importante indicar que cuando la lista de candidatas y candidatos termine en hombre o mujer el primer suplente de la lista será de diferente género.

Bibliografía de consulta

- NOHLEN, Dieter (2004): *Sistemas electorales y partidos políticos*, 3ra. ed., México: FCE.
- NOHLEN, Dieter (2006): *Diccionario de Ciencia Política*, México: Porrúa y Colegio de Veracruz.
- NOHLEN, Dieter (2008): *Sistemas electorales en su contexto*, México: UNAM.
- NOHLEN, Dieter et. al (comps.) (2007): *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2da. ed., México: FCE.
- NOHLEN, Dieter (2010a): "La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos", en: ídem, *La democracia. Instituciones, conceptos y contexto*, Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega, pp. 109-122.
- GELMAN, Andrew & KING, Gary (1994): "Enhancing Democracy Through Legislative Redistricting", en: *The American Political Science Review*, 88 (3), pp. 541-559.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2005): *Distritación 2004-2005: camino para la democracia*, IFE, Mexico D.F.
- ORTIZ ORTIZ, Richard (2012): *Sistema político y sistema electoral en Ecuador*, Quito: Instituto de la Democracia, 2012.
- ORTIZ ORTIZ, Richard (2012): "La ficción de la representación", en: *Tribuna Democrática*, 41/2012, pp. 8-10.
- VILALTA Perdomo, Carlos (2002): "Los procesos de distritación electoral y el uso de criterio de comunidad de interés", en: *Estudios Demográficos y Urbanos*, 49, pp. 151-173.

